## (HABILITACIÓN DE SELLOS PARA CORREOS AÉREOS)

**DECRETO N°. 19.** Aprobado el 18 de Mayo de 1937

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 127 del 17 de Junio de 1937

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que están por agotarse en el Almacén General de Especies Fiscales las existencias habilitadas para el servicio de sellos de Correo Aéreo Interior, de a C$ 0.01, 0.02, 0.03, 0.04, 0.05, 0.06, 0.08, 0.16, 0.24, 0.25 y 0.32; y habiendo en el mismo Almacén dos cajas Nos. 648 y 649 que contienen todos los valores de esta especie postal, cuyo total ya está cargado en el inventario del 8 de Julio de 1936.

**DECRETA:**

**Artículo 1o.-** Habilítanse para el servicio público los sellos de Correo Aéreo Interior contenidos en las cajas Nos. 648 y 649, conforme el detalle siguiente:

150,000…….sellos de a……..C$ 0.01

150,000…….".....".....".....".....".....” 0.02

100,000…… ".....".....".....".....".....”..0.03

100,000…….".....".....".....".....".....”..0.04

100,000…….".....".....".....".....".....”..0.05

100,000……..".....".....".....".....".....”..0.06

100,000……..".....".....".....".....".....”..0.08

100,000……..".....".....".....".....".....”..0.16

100,000……..".....".....".....".....".....”..0.24

50,000……".....".....".....".....".....”..0.25 y

50,000……".....".....".....".....".....”..0.32

**Artículo 2o.-** Tales sellos serán habilitados en los talleres de la Imprenta Nacional con la leyenda en tinta azul:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5102

# HABILITADO

## 1937

**Artículo 3o.-** Los otros valores de la serie de estos mismos sellos, o sean los de C$ 0.40, 0.50 y 1.00, quedan en el Almacén en su empaque original, pues todavía no hay necesidad de ellos para el servicio postal.

**Artículo 4o.-** Una ves habilitada la especie como se indica en el art. 2o. del presente Decreto, será puesta al expendio público.

Dado en Managua, en la Casa Presidencial, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.- **A. SOMOZA.- EL MINISTRO DE HACIENDA.- JOSÉ BENITO RAMÍREZ.**

**Observación:** Se repite la publicación del presente decreto por haber salido errado en la publicación de La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 de 21 de Mayo de 1937.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5102